

# *Seguro Social*

---

---

Lo Que Toda  
Mujer  
Debe Saber



# El Seguro Social y la Mujer de Hoy

Casi todas las personas—hombres, mujeres y niños—tienen protección de Seguro Social, bien sea como trabajadores o dependientes de un trabajador. Cuando comenzó el programa en 1935, los beneficios de Seguro Social estaban limitados a trabajadores jubilados, y la mayoría de los trabajadores eran hombres. La mayoría de las mujeres no trabajaban fuera del hogar.

Hoy en día, el papel de la mujer es muy diferente. Casi el 60 por ciento de las mujeres participan en la fuerza laboral. Muchas mujeres trabajan durante toda su vida adulta. Aunque el Seguro Social siempre ha provisto beneficios a las mujeres, ha adquirido más importancia. Más mujeres trabajan, pagan impuestos de Seguro Social y ganan créditos para recibir un ingreso mensual durante su jubilación. Mujeres con niños que trabajan ganan protección de Seguro Social para ellas y sus familias. Esto puede significar beneficios mensuales para una mujer y su familia si ella se incapacita y no puede trabajar. Si ella fallece, sus sobrevivientes pueden ser elegibles a beneficios.

A pesar de que algunas mujeres eligen tener una carrera fuera del hogar durante toda su vida, muchas mujeres trabajan varios años, dejan de trabajar para criar a sus hijos y después regresan al trabajo. Algunas mujeres deciden no trabajar fuera de su hogar, éstas usualmente están cubiertas por el Seguro Social basado en el trabajo de su esposo y pueden recibir beneficios cuando él se jubile, incapacite o fallezca.

Ya sea que una mujer trabaje, haya trabajado o nunca haya trabajado, es importante que ella entienda exactamente lo que significa la protección de Seguro Social para ella. También debe saber sobre la protección de Seguro Social para cualquier persona que ella pueda contratar como trabajador doméstico o proveedor de cuidado de niños. Ella tiene que saber qué hacer si cambia su nombre y apellido. Y necesita saber que sus beneficios de Seguro Social pueden ser afecta-

dos si recibe una pensión por trabajo no cubierto por el Seguro Social.

Le invitamos a leer este folleto para enterarse de lo que el Seguro Social le ofrece. El propósito de este folleto no es dar una explicación completa del programa de Seguro Social. Es una guía de las disposiciones que son, o pueden ser, de particular interés para **usted y cada mujer**. Usted querrá guardar este folleto para referencia futura.

Dirección del Internet:  
*www.socialsecurity.gov/espanol*  
Número de Teléfono Gratis del Seguro Social  
**1-800-772-1213**  
Número de TTY: 1-800-327-0778

# Lo que hay adentro

*Parte 1—Cuando usted está empleada o trabaja por cuenta propia . . . . . 4*

*Parte 2—Algunas situaciones especiales de empleo  
5*

*Parte 3—Cuando usted se jubile . . . . . 7*

*Parte 4—Si usted nunca ha trabajado . . . . . 10*

*Parte 5—Cuando usted tiene una pensión del gobierno . . . . . 11*

*Parte 6—Cuando cambia su estado civil . . . . . 12*  
*Si está divorciada . . . . . 15*

*Parte 7—Lo que usted también necesita saber .16*

*Parte 8—Cuando necesite más información sobre el Seguro Social . . . . . 18*

*Parte 9—Su información personal está segura con el Seguro Social . . . . . 18*

## Parte 1—Cuando usted está empleada o trabaja por cuenta propia

**Cuando usted trabaja y paga impuestos de Seguro Social**, usted gana créditos de Seguro Social que la puede hacer elegible a usted y a su familia para protección de seguro de incapacidad y sobrevivientes. Usted tiene esta protección si trabaja como empleada o por cuenta propia. También gana créditos para sus beneficios de jubilación. Además, gana protección de Medicare para usted y su familia en caso de que usted, o ellos, necesiten tratamiento de diálisis o un trasplante de riñón. Usted también gana protección de Medicare, que estará disponible cuando usted cumpla los 65 años de edad.

**Si usted se incapacita**, podría recibir beneficios de incapacidad si trabajó suficiente tiempo bajo el Seguro Social. Usted será considerada incapacitada si no puede hacer el trabajo que hacía antes y decidimos que no puede ajustarse a otro trabajo debido a su(s) condición(es) médica(s). Su incapacidad también debe durar o esperarse durar por lo menos un año o resultar en su muerte. Sus pagos de incapacidad comenzarán con el sexto mes completo de su incapacidad—hay un período de espera de cinco meses—y continúan mientras usted siga incapacitada. Si usted recibe pagos de incapacidad por 24 meses consecutivos, también recibirá protección de Medicare.

Si usted se incapacita, sus hijos solteros pueden recibir beneficios también. Se hacen pagos mensuales a sus hijos naturales o legalmente adoptados, o sus hijastros o nietos dependientes que—

- son menores de 18 años;
- se incapacitan antes de los 22 años y continúan incapacitados; o
- tienen de 18 a 19 años y son estudiantes a tiempo completo en la escuela elemental o secundaria.

Si usted es casada y su esposo tiene 62 años o más, él puede ser elegible para pagos si usted se incapacita. También él puede ser elegible a cualquier edad si está cuidando a un hijo suyo elegible a beneficios, que es menor de 16 años o está incapacitado.

**Cuando usted fallezca**, tanto su viudo como sus hijos dependientes podrían recibir beneficios mensuales de sobrevivientes. Su viudo o sus hijos dependientes también podrían recibir un pago global por muerte de \$255.

Si no hay hijos dependientes, su viudo debe tener 60 años o más o tener de 50 a 60 años y estar incapacitado, para ser elegible a beneficios en su registro de ganancias. Si usted tiene padres dependientes de 62 años o más, ellos pudieran ser elegibles a beneficios cuando usted fallezca.

## Parte 2—Algunas situaciones especiales de empleo

Si usted y su esposo son dueños de un negocio que operan juntos y usted espera compartir las ganancias y pérdidas, puede ser elegible a recibir créditos de Seguro Social como socia. Esto puede ser cierto aunque usted y su esposo no tienen un acuerdo formal de sociedad. Para recibir crédito por su parte del ingreso del negocio, usted debe preparar una declaración de impuestos por ingresos de negocio propio, separado al de su esposo (Anexo SE; si vive en Puerto Rico el formulario 1040PR), aunque usted y su esposo sometan una declaración conjunta de impuestos sobre ingresos. Si no prepara un Anexo SE (o un 1040PR) separado, todos los ingresos del negocio se registrarán bajo el número de Seguro Social de su esposo. En ese caso, su registro de Seguro Social no mostrará sus ganancias y usted no recibirá créditos de Seguro Social por ellas.

**Si usted es una trabajadora doméstica**, sus ganancias están cubiertas bajo el Seguro Social si gana \$1,400 o

más (incluyendo dinero en efectivo para gastos de transpor-tación) a menos que usted fuera menor de 18 años durante cualquier parte del año y el trabajo doméstico no es su trabajo principal.

Los trabajadores domésticos incluyen niñeras, criados, cocineros, trabajadores de lavandería, mayordomos, jardineros, choferes, personas que hacen la limpieza de la casa o trabajos de reparación o cualquier persona empleada dentro o alrededor de una casa ajena.

Usted debe mostrarle a su empleador su tarjeta de Seguro Social y pedirle que retenga impuestos de Seguro Social de su salario, pague una cantidad igual a la que le retuvo y envíe los impuestos combinados al Servicio de Impuestos Internos con un informe de los salarios pagados. Si no se informa su salario, usted no gana créditos de Seguro Social por su trabajo. Si usted no tiene suficientes créditos de Seguro Social, usted y su familia no podrán recibir beneficios mensuales bajo su registro de ganancias cuando usted se jubile, incapacite o fallezca. Es importante que declaren sus ganancias aunque usted ya tenga suficientes créditos para ser elegible a beneficios. La cantidad de su beneficio se basa en sus ganancias cubiertas durante cierto período de años. Si se omiten varios años de ganancias, su beneficio puede ser menos de lo que sería si todas sus ganancias fueran informadas.

**Si usted tiene servicio militar** activo o inactivo por entrenamiento desde 1957, ha pagado Seguro Social. El servicio inactivo en las Reservas de las Fuerzas Armadas y en los ejercicios de fin de semana de la Guardia Nacional ha sido cubierto por el Seguro Social desde 1988. Si usted estuvo en el servicio militar antes de 1957, no pagó Seguro Social directamente, pero puede ser que sus registros estén acreditados con ganancias especiales para Seguro Social. Estos créditos cuentan para cualquier beneficio que usted pudiera ser elegible a recibir.

Cuando solicita para Seguro Social, los créditos que usted recibe por servicio militar se agregan a sus créditos por trabajo civil. El número de créditos que usted tiene determina si es elegible para el Seguro Social.

Usted puede ser elegible a ambos beneficios de Seguro Social y jubilación militar. Generalmente, no hay una reducción en sus beneficios de Seguro Social debido a sus beneficios de jubilación militar. Usted recibirá su beneficio completo de Seguro Social basado en sus ganancias. Sin embargo, sus beneficios de Seguro Social pueden ser reducidos si usted también recibe una pensión de un trabajo en el cual no pagó impuestos de Seguro Social.

Los beneficios de sobrevivientes de Seguro Social pueden afectar los beneficios a pagarse bajo el opcional Plan de Beneficios de Sobrevivientes del Departamento de Defensa. Usted debe comunicarse con el Departamento de Defensa o con su consejero de jubilación militar para más información.

## Parte 3—Cuando usted se jubile

**Es posible que usted reciba beneficios de Seguro Social** desde los 62 años, pero serán permanentemente reducidos para tomar en cuenta el tiempo más largo en que los recibirá. Si usted espera hasta los 65 años para jubilarse, será elegible a los beneficios de jubilación completa. (Empezando en el año 2003, la edad a la que se paga beneficios de jubilación completa aumentará gradualmente hasta que llegue a la edad de 66 en 2009 y la edad de 67 en 2027. Vea la tabla, página 9.)

Si usted está casada y también es elegible a beneficios de cónyuge reducidos a la vez que es elegible a beneficios de jubilación, debe solicitar ambos beneficios. La misma regla aplica a su esposo. Generalmente las personas que son elegibles a beneficios en más de un registro de ganancias reciben el beneficio que le ofrece la cantidad más alta. (La misma



regla aplica a hijos que son elegibles a beneficios en los registros de ambos padres).

Si usted ha tenido ganancias altas, es probable que sus propios beneficios sean más altos que sus beneficios de cónyuge. Por otra parte, si usted dejó de trabajar por varios años o tuvo ganancias bajas, los beneficios de cónyuge pueden ser más altos. A la edad de jubilación completa, una esposa recibe el 50 por ciento de la cantidad a la cual es elegible su esposo a la edad de jubilación completa. Cuando usted solicite para beneficios de jubilación, un representante de Seguro Social puede decirle si recibirá más en su propio registro o en el de su esposo.

Si usted ganó sus propios créditos de Seguro Social, tiene ciertas opciones al jubilarse. Por ejemplo, supóngase que su esposo continúa trabajando después de la edad de jubilación completa y no recibe beneficios de Seguro Social. Usted puede jubilarse y recibir beneficios en su propio registro. Luego, cuando él se jubile, usted puede recibir beneficios en el registro de él, si éstos son más altos.

O, usted puede recibir beneficios reducidos en su propio registro antes de la edad de jubilación completa. Si escoge esta alternativa, sus pagos siempre serán reducidos –aun cuando usted reciba beneficios reducidos en su propio registro y luego recibe beneficios de cónyuge cuando su esposo se jubile. Las mismas reglas y opciones de beneficios aplican a un esposo que es elegible a pagos de jubilación en su propio registro y en el de su esposa.

Su esposo puede ser elegible a beneficios en el registro de ganancias de usted a cualquier edad si está cuidando a un hijo suyo que es menor de 16 años o incapacitado y elegible a beneficios. Cuando usted se jubile, sus hijos pueden ser elegibles a beneficios en su registro, si reúnen los mismos requisitos que aplican si usted se incapacita (vea la página 4.)

Es fácil averiguar si usted es elegible para Seguro Social y la cantidad de beneficios mensuales que puede recibir. Simplemente llame al número de teléfono gratis de Seguro

Social, **1-800-772-1213** (a cualquier hora), para pedir un formulario SSA-7004 (*Solicitud de Declaración de Seguro Social*). Recibirá su declaración aproximadamente cuatro a seis semanas después que el Seguro Social reciba su solicitud completada. También puede conseguir el formulario en [www.socialsecurity.gov/espanol](http://www.socialsecurity.gov/espanol) a través del Internet. Puede que también desee llamar al número de teléfono gratis de lunes a viernes (de 7 a.m. a 7 p.m.) o visitar su oficina local de Seguro Social para hablar con un representante sobre su elegibilidad a beneficios en su propio registro o en el registro de su cónyuge.

### **Edad para recibir beneficios completos de Seguro Social**

<b>Año de nacimiento</b>	<b>Edad de jubilación completa</b>
1937 o antes	65
1938	65 y dos meses
1939	65 y cuatro meses
1940	65 y seis meses
1941	65 y ocho meses
1942	65 y diez meses
1943-1954	66
1955	66 y dos meses
1956	66 y cuatro meses
1957	66 y seis meses
1958	66 y ocho meses
1959	66 y diez meses
1960 o más tarde	67

**Usted tendrá la protección de Medicare además de los beneficios de Seguro Social.** Si es elegible a beneficios—bien sea en su propio registro o en el de su cónyuge— automáticamente tendrá la protección de seguro de hospital de Medicare (la Parte A) a los 65 años. Si no es elegible a beneficios y no tiene suficientes créditos, usted puede pagar una

prima mensual para comprar el seguro de hospital (la Parte A) y el seguro médico (la Parte B) de Medicare.

## Parte 4—Si usted nunca ha trabajado

**Usted puede ser elegible a beneficios de cónyuge si es casada.** Si su carrera ha sido su hogar y su familia, usted y su familia tienen protección de Seguro Social por medio del trabajo de su esposo. Usted puede recibir beneficios cuando él se jubile, se incapacite o fallezca.

Usted puede recibir beneficios si está cuidando a un hijo menor de 16 años o incapacitado que es elegible a beneficios. Si usted no tiene un hijo bajo su cuidado, debe tener 62 años o más para recibir beneficios cuando su esposo se jubile o se incapacite.

Si decide recibir beneficios de jubilación antes de la edad de jubilación completa, la cantidad de sus beneficios serán reducidos permanente. Si espera hasta alcanzar la edad de jubilación completa, recibirá el beneficio completo de cónyuge, que es el 50 por ciento de la cantidad para la cual su esposo es elegible a la edad de jubilación completa. (La edad a la cual se puede pagar beneficios completos aumentará en el futuro. Vea la tabla, página 9.)

Usted y su esposo tendrán el seguro de hospital de Medicare a los 65 años si él es elegible a beneficios mensuales, y ambos pueden inscribirse para el seguro médico. Usted tendrá Medicare a los 65 años aunque su esposo es menor que usted y continúa trabajando, con tal de que él tenga por los menos 62 años y será elegible a beneficios cuando se jubile. Usted puede solicitar el seguro de hospital unos meses antes de cumplir los 65 años.

Mientras su esposo trabaja, él gana créditos de protección de Medicare para su familia en el caso de que alguien necesite tratamiento de diálisis o un trasplante de riñón debido a insuficiencia renal permanente. Además, si él se incapacita y es

elegible a beneficios de incapacidad por 24 meses, será elegible a la protección de Medicare.

## Parte 5—Cuando usted tiene una pensión del gobierno

**Si usted recibe beneficios de Seguro Social y una pensión del gobierno, sus beneficios de Seguro Social pueden ser reducidos.** Dos disposiciones de la ley afectan la cantidad de beneficios que se le puede pagar a una persona que también recibe una pensión de un trabajo no cubierto por el Seguro Social.

Una disposición llamada **ajuste de pensión del gobierno**, aplica solamente si usted recibe una pensión de jubilación de un trabajo del gobierno no cubierto por el Seguro Social y también es elegible a beneficios de Seguro Social como cónyuge o viuda. El ajuste puede reducir sus beneficios de cónyuge o viuda por dos tercios de la cantidad de su pensión del gobierno. Por ejemplo, si usted recibe una pensión mensual de servicio civil de \$600, dos tercios de esto—\$400—debe usarse para reducir sus beneficios de Seguro Social de cónyuge o viuda. Así que si usted es elegible a un beneficio de viuda de \$500, usted recibirá \$100 al mes del Seguro Social ( $\$500$  menos  $\$400 = \$100$ ).

¿Por qué un ajuste de pensión? Los beneficios de cónyuge de Seguro Social se crearon para cónyuges dependientes que no trabajan fuera del hogar. No fueron creados para cónyuges con una pensión sustancial basado en su propio trabajo no cubierto por Seguro Social.

Hay excepciones a la ley actual. Para saber más sobre estas excepciones y obtener más información sobre el ajuste de pensión, llame o visite al Seguro Social para pedir una hoja informativa, *Ajuste por pensión del gobierno* (publicación núm. 05-10907).

La otra disposición, llamada **eliminación de ventaja imprevista**, aplica si usted recibe una pensión por trabajo no cubierto por el Seguro Social, y también tiene suficientes créditos de trabajo de Seguro Social para recibir beneficios de jubilación o incapacidad. En este caso, se usa una fórmula especial para calcular sus beneficios de Seguro Social.

Los beneficios calculados con la fórmula especial son más bajos que los calculados con la fórmula normal. La razón es la siguiente: Antes de 1983, los beneficios para empleados que tenían un trabajo en empleos no cubiertos por Seguro Social eran calculados como si fueran trabajadores a largo plazo con sueldos bajos. La fórmula normal provee a los trabajadores con sueldos más bajos un porcentaje de devolución más alto que a las personas con ingresos más altos. Por lo tanto, los beneficiarios elegibles al Seguro Social y una pensión recibían la ventaja de beneficios de Seguro Social más altos, además de su pensión. La fórmula modificada elimina esta “ventaja imprevista”.

Para más información sobre la disposición de la eliminación de ventaja imprevista, comuníquese con el Seguro Social y pida la hoja informativa, *Una pensión de un trabajo no cubierto por el Seguro Social* (publicación núm. 05-10945).

## Parte 6—Cuando cambia su estado civil

Si su esposo fallece, usted puede recibir beneficios de viuda si tiene 60 años o más. Si usted está incapacitada, puede recibir beneficios de viuda desde los 50 años.

La cantidad de su pago mensual depende de la edad en que empieza a recibir beneficios. También depende de la cantidad de beneficios para el cual su esposo fallecido hubiese sido elegible o estaba recibiendo cuando falleció.

Los beneficios de viuda varían del 71½ por ciento de la cantidad de beneficio del esposo fallecido si empiezan a los 60 años, hasta el 100 por ciento si empiezan a la edad de jubi-

lación completa. Así que, si usted empieza a recibir beneficios a la edad de jubilación completa, recibirá el 100 por ciento de la cantidad que su esposo estaría recibiendo si estuviera vivo. (Empezando en el año 2005, la edad en que se paga el cien por ciento del beneficio de viuda aumentará gradualmente hasta que llegue a los 66 años en 2011 y los 67 años en 2029.)

Si usted es una viuda incapacitada entre las edades de 50 a 59 años, su beneficio mensual será un 71½ por ciento de la cantidad de beneficio de su esposo fallecido.

Debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Si usted es elegible a beneficios de jubilación en su propio registro, puede recibir pagos de jubilación reducidos a los 62 años y entonces recibir el beneficio completo de viuda a la edad de jubilación completa.
- Si usted es elegible a beneficios de jubilación en su propio registro, es posible que desee recibir los beneficios reducidos de viuda hasta que alcance la edad de jubilación completa y entonces solicitar los beneficios de jubilación en su propio registro.
- Si demora su jubilación hasta después de la edad de jubilación completa, sus beneficios futuros aumentarán un porcentaje determinado cada año. Por ejemplo, si usted nació en 1939, sus beneficios aumentarán seis por ciento cada año que demore su jubilación entre las edades de 65 y cuatro meses y los 70 años.

Un representante de Seguro Social la puede orientar sobre cuál de las alternativas es más ventajosa para usted.

**Como viuda, usted puede ser elegible a Medicare también.** Usted será elegible a Medicare a los 65 años si su esposo hubiese sido elegible a beneficios mensuales o había trabajado lo suficiente bajo el Seguro Social antes de su fallecimiento. Usted debe solicitar para Medicare aproximadamente tres meses antes de cumplir los 65 años.

**Si usted vuelve a casarse antes de cumplir los 60 años, no puede recibir beneficios de viuda,** mientras el matrimonio esté en efecto.

**Si usted vuelve a casarse después de cumplir los 60 años, usted continuará recibiendo beneficios** en el registro de su esposo fallecido. Sin embargo, si su esposo actual es un beneficiario de Seguro Social, usted querrá solicitar beneficios de cónyuge en el registro de él, si ese beneficio es más alto de lo que usted recibe como viuda. No puede recibir ambos beneficios.

**Si es viuda con hijos,** usted puede ser elegible a beneficios de viuda a cualquier edad si está cuidando a un niño menor de 16 años o incapacitado y elegible a beneficios. Los niños solteros pueden recibir beneficios de sobrevivientes en el registro de su esposo hasta los 18 años o hasta los 19 años si ellos asisten a una escuela elemental o secundaria a tiempo completo.

Los beneficios de usted terminarán cuando ya no tenga un niño menor de 16 años o incapacitado bajo su cuidado. Normalmente, sus beneficios también terminan si usted vuelve a casarse, pero hay algunas excepciones a esta regla (vea arriba). Los beneficios para sus hijos continúan mientras sean elegibles a pagos, aunque usted vuelva a casarse.

Si usted tiene 50 años o más y recibe beneficios de Seguro Social porque tiene niños a su cargo, usted es elegible a Medicare si se incapacita. Aunque usted no haya solicitado beneficios basado en su incapacidad (porque ya recibe beneficios como madre), puede ser elegible para Medicare si está incapacitada desde hace 24 meses o más.

## Si está divorciada

---

Usted puede recibir beneficios de Seguro Social en el registro de su ex-cónyuge si él recibe beneficios de Seguro Social (o ha fallecido); y

- su matrimonio duró 10 años o más;
- actualmente no está casada;
- usted tiene 62 años o más (**si él ha fallecido**, usted puede recibir beneficios a los 60 años o a la edad de 50 si se incapacita); y
- usted no es elegible a beneficios más altos en su propio registro, que excedan una mitad de los beneficios no reducidos de su ex-esposo.

Si su ex-esposo no ha solicitado beneficios, pero puede ser elegible a ellos y tiene 62 años o más, usted puede recibir beneficios en el registro de él, si usted lleva por lo menos dos años divorciada de él y cumple con los requisitos mencionados arriba.

Si su ex-esposo ha fallecido, usted puede recibir beneficios en el registro de él, aunque no estuvieron casados 10 años si—

- usted está cuidando a un hijo de él que también es hijo natural o legalmente adoptado de usted, menor de 16 años o incapacitado;
- usted no está casada; y
- usted no es elegible a un beneficio igual o más alto en su propio registro.

Sus beneficios continuarán hasta que su hijo cumpla los 16 años o termine su incapacidad.

La cantidad de beneficios que usted recibe como cónyuge divorciada no afecta la cantidad de beneficios que recibe otra esposa en el registro de su ex-esposo.

Muchas mujeres reciben un beneficio más alto basado en el registro de ganancias de su ex-esposo, de lo que reciben en su propio registro, especialmente si él ha fallecido. Si usted nunca ha averiguado con el Seguro Social sobre los beneficios en el registro de su ex-esposo, debe hacerlo. Cuando solicite, debe decirnos el número de Seguro Social de él. Si no lo



sabe, necesita proveer la fecha y lugar de nacimiento de él y los nombres de los padres de él.

(**Nota:** Los mismos requisitos aplican a un esposo divorciado cuya elegibilidad a beneficios está basado en el registro de Seguro Social de su ex-esposa).

## Parte 7—Lo que usted también necesita saber

**Asegúrese que su registro de Seguro Social muestre su nombre y apellido correctos.** Esto es especialmente importante si usted trabaja, porque su empleador informa sus ganancias con el nombre y apellido que usted le dé.

Cuando usted cambia el nombre o apellido que usa en su trabajo—bien sea debido al matrimonio, divorcio u otra razón—asegúrese de informar el cambio al Seguro Social. De otra manera, pudiera ser que sus ganancias no se registren bien y usted no reciba todo el crédito de Seguro Social que le corresponde por su trabajo.

Aunque usted no trabaje, debe informar cualquier cambio de nombre o apellido para que su registro muestre la información correcta cuando usted solicite beneficios.

Para informar un cambio de nombre o apellido, llene una *Solicitud para una Tarjeta de Seguro Social* (Formulario SS-5). Usted tendrá que mostrar prueba de su identidad bajo su nombre anterior y bajo su nombre nuevo. Si usted nació fuera de los Estados Unidos, puede ser que también necesite mostrar evidencia de ciudadana de los Estados Unidos o extranjera legalmente admitida. Usted puede obtener el formulario de cualquier oficina de Seguro Social, por el Internet al [www.socialsecurity.gov/espanol](http://www.socialsecurity.gov/espanol) o puede llamar en cualquier momento al número de teléfono gratis de Seguro Social al **1-800-772-1213**.

**Si contrata a un trabajador doméstico,** usted es responsable de asegurar que los sueldos que usted le paga son

informados correctamente. Usted debe descontar impuestos de Seguro Social del sueldo si le paga a la persona \$1,400 o más durante el año. (La cantidad se ajusta a la inflación y puede aumentar en años futuros). Debe pagar una cantidad igual de impuestos porque es la empleadora y enviar los impuestos combinados al Servicio de Impuestos Internos. Puede informar las ganancias y pagar los impuestos cuando someta su declaración de impuestos federal sobre ingresos. Si usted vive en Puerto Rico, debe llamar al Servicio de Rentas Internas Federales para enterarse de los formularios a usarse para informar las ganancias.

Para más información sobre los trabajadores domésticos, pida una copia de la hoja informativa, *Trabajadores domésticos* (publicación núm. 05-10921), en cualquier oficina de Seguro Social, o llame a nuestro número de teléfono gratis. Esta hoja informativa también está disponible en [www.socialsecurity.gov/espanol](http://www.socialsecurity.gov/espanol) a través del Internet.

**Si tiene 65 años de edad o más, está ciega o incapacitada** y sus ganancias y el valor de las cosas que posee están por debajo de ciertos límites, usted puede ser elegible a recibir pagos mensuales bajo el programa de Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI). Normalmente, para recibir SSI, usted debe vivir en los Estados Unidos o en las Islas Marianas del Norte, y ser ciudadana de los Estados Unidos. Este programa no existe en Puerto Rico. Algunas personas que no son ciudadanos pueden ser elegibles. Para saber más sobre SSI, pida una copia de la hoja informativa, *Seguridad de Ingreso Suplementario* (publicación núm. 05-11090) en cualquier oficina de Seguro Social o llame a nuestro número de teléfono gratis, o lea la hoja informativa en [www.socialsecurity.gov/espanol](http://www.socialsecurity.gov/espanol) nuestro sitio de Internet.

## Parte 8—Cuando necesite más información sobre el Seguro Social

Nuestro sitio, [www.segurosocial.gov](http://www.segurosocial.gov) es un recurso valioso para información sobre todos los programas del Seguro Social. En nuestro sitio, usted también puede:

- Solicitar beneficios (sólo disponible en inglés); y
- Obtener formularios para pedir información importante, tal como una *Declaración de Seguro Social*, el reemplazo de una tarjeta de Seguro Social o Medicare o una carta verificando la cantidad de su beneficio.

### Para más información

Además de usar nuestro sitio de Internet, usted también puede llamarnos gratis al **1-800-772-1213**. Podemos contestar preguntas específicas de 7 a.m. a 7 p.m. de lunes a viernes, también ofrecemos información automatizada por teléfono las 24 horas al día. Nuestras líneas están más ocupadas durante los primeros días de la semana y al comienzo del mes. Si su asunto puede esperar, le aconsejamos que llame en otro momento. Si usted es sordo o tiene problemas de audición, puede llamar al número TTY, **1-800-325-0778**, de 7 a.m. a 7 p.m. de lunes a viernes.

Proveemos servicios de intérprete gratis para sus asuntos de Seguro Social. Cuando llame a nuestro número gratis, **1-800-772-1213**, oprima el 2 si necesita un intérprete en español y manténgase en la línea hasta que un representante le conteste. Si no podemos resolver su asunto por teléfono, le daremos una cita en una oficina local de Seguro Social y tomaremos las medidas necesarias para que un intérprete esté disponible cuando nos visite.

Tratamos todas nuestras llamadas confidencialmente. También queremos asegurar que usted reciba servicio certero y cortés. Por eso un segundo representante escucha algunas llamadas.

## Visite una de nuestras oficinas

Para obtener la dirección de su oficina local de Seguro Social, visite [www.socialsecurity.gov](http://www.socialsecurity.gov) en el Internet (disponible sólo en inglés) o llame al **1-800-772-1213**.

## Parte 9—Su información personal está segura con el Seguro Social

El Seguro Social mantiene la información personal de millones de personas. Esa información—como su número de Seguro Social, registro de ganancias, edad y dirección —es personal y confidencial. Generalmente, discutimos esta información solamente con usted. Cuando usted llame, le haremos preguntas para verificar su identidad. Necesitamos su permiso si usted quiere que otra persona le ayude con sus asuntos de Seguro Social.

Si usted le pide a un amigo o familiar que llame al Seguro Social, necesita estar con esa persona para poder verificar que usted quiere que le ayude. El representante de Seguro Social le pedirá su permiso para discutir su asunto de Seguro Social con esa persona.

Si usted envía a un amigo o familiar a nuestra oficina local para tratar su asunto de Seguro Social, necesita enviar su consentimiento por escrito con esa persona. Solamente con su consentimiento por escrito el Seguro Social podrá discutir su asunto personal con esa persona y proveerle las respuestas a sus preguntas.

En el caso de un niño menor, el padre natural o el tutor legal puede actuar de parte del niño para tratar los asuntos de Seguro Social del niño.

Le sugerimos que tenga cuidado con su número de Seguro Social y mantenga su confidencialidad cuando sea posible. Aunque no podemos evitar que otros le pidan su número,

usted debe saber que su registro de Seguro Social se mantiene confidencial.

Hay ocasiones en que la ley requiere que el Seguro Social le provea información a otras agencias gubernamentales para conducir otros programas de salud o bienestar del gobierno— como Asistencia Temporerá Para Familias Necesitadas, Medicaid y cupones de alimento. Se prohíbe que los programas que reciben información de Seguro Social divulguen esa información.

**Social Security Administration**

SSA Publication No. 05-10927

(What Every Woman Should Know)

March 2003 (Recycle prior editions)

ICN 483405

Unit of Issue—HD (one hundred)



Impreso en papel reciclado